

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 426/2022
Trinidad, 22 de noviembre de 2022

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TSE-RSP-ADM N° 675/2018 QUE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN ECONÓMICA FINANCIERA A EMITIR EL REQUERIMIENTO DE CUENTAS PENDIENTES

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0675/2018 de 27 de diciembre de 2018, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) autorizó a la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) a emitir el Requerimiento de Cuentas Pendientes correspondiente a las personas con cuentas pendientes de descargo con la ex Corte Nacional Electoral, en las siguientes categorías:

- a) Delegados de Organizaciones Políticas en el Exterior para las elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009 – Gestión 2009.
- b) Delegados de Organizaciones Políticas en el Exterior para las elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009 – Gestión 2010.
- c) Saldos deudores de ex servidores públicos de la ex Corte Nacional Electoral.

A través del Informe CGE/SCSL/UR/INF-1238/2020 de 17 de diciembre de 2020, la Subcontraloría de Servicios Legales (SCSL) de la Contraloría General del Estado (CGE) estableció la existencia de observaciones a los registros realizados en el CONTROLEG II respecto al Requerimiento de Cuentas Pendientes realizado a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0675/2018 y las puso en conocimiento del TSE con la nota CGE/SCSL/UR-3009/2020 de 17 de diciembre de 2020.

Mediante Informe TSE – DNJ N° 0448/2022 de 16 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional Jurídica concluyó que la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0675/2018 dio cumplimiento a los procedimientos señalados en el “Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad” Primera Versión. Esto debido a que se evidencia la realización de las obligaciones contenidas en cada uno de los párrafos contenidos en el artículo 27 del mencionado Reglamento:

- 1. Identificación de los servidores y ex servidores públicos que tienen pendiente la rendición de cuentas por recursos entregados por la entidad.
- 2. Emisión de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0675/2018 y publicación en un medio de prensa.
- 3. Registro de la Resolución en el CONTROLEG II.

El mencionado informe estableció también la pertinencia de realizar la corrección de aquellas observaciones identificadas tanto por la CGE como por el TSE en su revisión de oficio. Para ello, el instrumento idóneo es una Resolución de Sala Plena que disponga la realización de las correcciones evidenciadas por la CGE, la corrección de las observaciones mencionadas en el Informe CGE/SCSL/UR/INF-1238/2020, la instrucción para publicar la Resolución en un medio de prensa de circulación nacional, y la instrucción a la DNJ para la corrección de los datos en el CONTROLEG II.

Asimismo, el Informe establece que, acorde al mandato del inciso a) del párrafo I del artículo 40 del “Reglamento para Registro de Acciones Judiciales, Requerimientos de Pago, Procesos Administrativos Internos, Dictámenes de Responsabilidad e Informes de Auditoría”, corresponde que la Resolución de Sala Plena instruya también a la realización de todas las gestiones necesarias para corregir en el CONTROLEG II la información observada.



CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 213 de la Constitución Política del Estado establece que la CGE es la institución técnica que cumple la función de control de la administración de las entidades públicas. El párrafo I de su artículo 217 dispuso que la CGE será responsable de la supervisión y control externo posterior de las entidades públicas.

La Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 establece, en el inciso c) de su artículo 27, que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

El inciso a) del artículo 3 del “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, dispone entre las atribuciones de la ahora Contraloría General del Estado, la elaboración y emisión de la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo. El inciso a) del artículo 19 dispuso además que las Normas Básicas del Control Externo Posterior son, entre otras, las normas de auditoría gubernamental emitidas por la CGE.

El artículo 27 del “Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad” Primera Versión, aprobado mediante Resolución CGE/117/2013 de 16 de octubre de 2013 de la CGE, establece en su Parágrafo I que todo servidor público, persona natural o jurídica tiene la obligación de rendir cuentas de los recursos que le fueron entregados por una entidad pública; el Parágrafo II dispone que de forma anual, la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad emitirá una Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, cuando no se hubieran iniciado acciones legales por los montos pendientes de descargo, debiendo esta ser publicada en un medio de circulación nacional; el Parágrafo III establece que luego de la publicación, a través de la unidad legal de la entidad se realizará el registro en el sistema CONTROLEG II.

El inciso a) del Parágrafo I del artículo 40 del “Reglamento para registro de Acciones Judiciales, Requerimientos de Pago, Procesos Administrativos Internos, Dictámenes de Responsabilidad e Informes de Auditoría”, aprobado mediante Resolución CGE/116/2013 de 16 de octubre de 2013, establece que la CGE es la entidad autorizada de manera exclusiva para la depuración de los datos de nombre y razón social de las personas naturales y jurídicas demandadas.

CONSIDERANDO III CONCLUSIÓN

En consecuencia al evidenciarse las observaciones identificadas tanto por la CGE como por parte del TSE en su revisión de oficio de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0675/2018 de 27 de diciembre de 2018, se establece la factibilidad legal de su modificación, sólo en lo concerniente a dichas observaciones.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR los datos en los cuadros de los incisos b) y c) mencionados en el Mandato Resolutivo Primero de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0675/2018 de 27 de diciembre de 2018, conforme al siguiente detalle:

b) Delegados de Organizaciones Políticas en el Exterior para las elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009 (Gestión 2010).

Gestión	Deudor	N° C.I.	Importe Bs.	Concepto
2010	Mario Cronenbold Ribera	1982193 S.C.	329,11	Pasaje aéreo no utilizado.
2010	René Miguel Vidaurre Gonzáles	2211739 L.P.	8.543,39	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado.
2010	Sandra Ivonne Arredondo Rivero	3197608 S.C.	8.709,25	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado.
2010	Luis Fernando Salazar Pesoa	4570589 S.C.	8.709,25	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado.
2010	Jorge Alberto Vaca Raslan	1937647 Bn.	4.430,42	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado.

c) Saldos deudores de ex servidores públicos de la ex Corte Nacional Electoral.

Gestión	Deudor	N° C.I.	Importe Bs.
2001	Jorge Ramón Arce Vargas	555380	522,00
2009	Félix Eduardo Medrano Salas	995264 Cbba.	3.854,42
2009	Eddy Alarcón Rinaldo	3057296 Or.	734,40

SEGUNDO.- OTORGAR a **MARIO CRONENBOLD RIBERA, RENÉ MIGUEL VIDAURRE GONZÁLES, SANDRA IVONNE ARREDONDO RIVERO, LUIS FERNANDO SALAZAR PESOA, JORGE ALBERTO VACA RASLAN, JORGE RAMÓN ARCE VARGAS, FELIX EDUARDO MEDRANO SALAS y EDDY ALARCÓN RINALDO** el plazo de 30 días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Resolución, para que se apersonen a presentar los descargos debidamente documentados, bajo alternativa de iniciarse las acciones legales correspondientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, publicar la presente Resolución, por única vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional; y la publicación en la página web institucional.

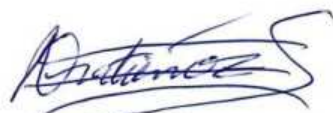
CUARTO.- Ante el incumplimiento del Resuelve Segundo de la presente Resolución **INSTRUIR** a la Dirección Nacional Jurídica su registro en el Sistema CONTROLEG II de la Contraloría General del Estado.

QUINTO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional Jurídica a realizar las gestiones necesarias ante la Contraloría General del Estado para aplicar las recomendaciones señaladas en el Informe CGE/SCSL/UR/INF-1238/2020 de 17 de diciembre de 2020, emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales.



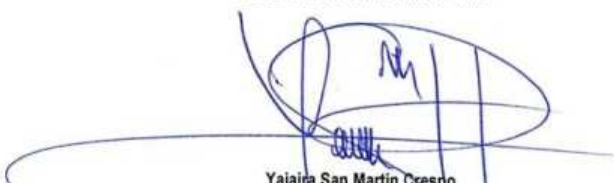
No firman la Resolución, la Vocal Nelly Arista Quispe por encontrarse con licencia, y el Vocal Tahuichi Tahuichi Quispe por estar en uso de sus vacaciones.


Oscar Abel Hassenteufel-Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL